

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



Ordenanza Regional N° 454-AREQUIPA

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**ORDENANZA REGIONAL QUE DEROGA LAS ORDENANZAS REGIONALES
N° 134-AREQUIPA, N° 037-AREQUIPA, N° 039-AREQUIPA, 041-
AREQUIPA, 042-AREQUIPA Y 104-AREQUIPA"**

ARTICULO ÚNICO. – DE LA DEROGACIÓN

DERÓGASE la Ordenanza Regional N° 134-AREQUIPA, que declara de carácter ininterrumpido los contratos de los señores docentes del Programa Especial de Educación Física de la Gerencia Regional de Educación; asimismo, deróguese las Ordenanzas Regionales N° 037-AREQUIPA, N° 039-AREQUIPA, N° 041-AREQUIPA, N° 042-AREQUIPA y N° 104-AREQUIPA, así como sus normas complementarias y conexas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDA. – DE LA PUBLICACIÓN

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los siete días del mes de mayo del 2021.



**SANTIAGO NEYRA ALMENARA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa**

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE
ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los **veinte**
días del mes de **mayo** del **dos mil veintiuno**.




ELMER CÁCERES LLICA

**Gobernador del Gobierno Regional de
Arequipa**

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL. DE LO QUE DOY FE


ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- TÍTULO DE LA DISPOSICIÓN

Ordenanza Regional que "Deroga las Ordenanzas Regionales N° 134-AREQUIPA, N° 037-AREQUIPA, N° 039-AREQUIPA, 041-AREQUIPA, 042-AREQUIPA y 104-AREQUIPA".

II.- PARTE EXPOSITIVA

Que, la Constitución Política del Estado consagra en su artículo 188° que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y en el artículo 189° señala que El territorio de la República está integrado por regiones en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel regional, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación;

Que, el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Gobierno Regional de Arequipa tiene las funciones de formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación. Asimismo, el artículo 8° determina los principios rectores de las políticas y la gestión regional, entre ellos, el principio de *concordancia de las políticas regionales*, por el cual, los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales de Estado;

Que, la Ley General de Educación en su artículo 79° establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación; y en su artículo 80° señala que es función del Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 77° de la Ley de Reforma Magisterial, determina que el Ministerio de Educación define la política sectorial de contratación docente;

Que, la Ley que Establece Medidas en Materia Educativa en su artículo 1° señala que el Contrato de Servicio Docente es de plazo determinado, añade, la duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación. Asimismo, establece que, mediante decreto supremo, refrendado por el ministerio de educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente, así como las características para la renovación docente;

Que, el Ministerio de Educación ha establecido dicha política sectorial a través del Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica a que hace referencia la Ley N° 30328; dicho marco normativo, respecto al proceso de contratación docente señala que se debe conformar el Comité de Contratación Docente estableciendo sus funciones en el numeral 6.1.11. literal e) "**Verificar antes de la adjudicación de la contratación por resultados de la PUN, que los y las postulantes presenten los documentos que acrediten los requisitos establecidos en la determinación de los cuadros de mérito de la PUN**", y literal g) "**Evaluar los expedientes y establecer el orden de prelación, de los y las postulantes que se presenten a la contratación por evaluación de expedientes, y excepcionalmente en la contratación por resultados de la PUN (...)**";



ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL DE LA LEY DE DOY FE
ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

Que, la **Ordenanza Regional N° 134** -actualmente vigente- **declara de carácter ininterrumpido los contratos de los señores docentes del Programa Especial de Educación Física** de la Gerencia Regional de Educación, y señala que el cese del docente se producirá por evaluación desfavorable de desempeño al término del año y/o por la verificación de una de las causales previstas en el artículo 45 de la **Ley 24029 / Ley del Profesorado**; correspondiendo a la Gerencia Regional de Educación verificar y hacer cumplir dicha Ordenanza Regional, en todos los niveles y órganos del sector;

Que, la ordenanza antes mencionada se fundamenta mediante su segundo considerando señalando lo siguiente: "*la Quinta Disposición Complementaria Final de la **Ordenanza Regional Nro. 037- AREQUIPA**, modificada por la **Ordenanza Regional Nro. 041- AREQUIPA**, y, ampliada por la **Ordenanza Regional Nro. 042-AREQUIPA**, específicamente, en una Octava Disposición Complementaria Final, respecto de las plazas de los Proyectos Especiales de la Gerencia Regional de Educación, tutela y protege los casos en los que la evaluación anual favorable del docente ha determinado la renovación sucesiva de su contrato, reconociéndose el carácter ininterrumpido de la relación jurídico laboral*";

Que, la Gerencia Regional de Educación, mediante el Oficio N° 694-2021-GRA/GRE-OAJ, alcanza el Informe N° 91-2021-GRA-GRE-OAJ, dicho informe da cuenta del Informe N° 105-2020-GRA/GREA emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia, de fecha 4 de mayo de 2020, mediante el cual hace de conocimiento de la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional N° 037-AREQUIPA y por conexidad a las Ordenanzas Regionales N° 039-AREQUIPA, N° 041-AREQUIPA y N° 104-AREQUIPA; asimismo, da cuenta del Informe N° 082-2021-GRA/GREA-OAJ, de fecha 7 de abril de 2021, en el que la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Regional de Educación que el Informe N° 105-2020-GRA/GREA-OAJ no fue atendido y reitera los alcances del informe. Por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión siguiente: "*4.1 La Ordenanza Regional N° 134-AREQUIPA se encuentra vigente por lo que genera todos sus efectos legales en tanto no se declare su modificatoria o derogatoria. 4.2 Corresponde evaluar la conexidad directa de la Ordenanza Regional N° 037-AREQUIPA (que fuera declarada inconstitucional) con la Ordenanza Regional N° 134-AREQUIPA, en cuyo caso correspondería declarar su modificatoria o derogatoria*";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Educación mediante el Informe N° 105-2020-GRA/GREA-OAJ, de fecha 4 de mayo de 2020, informó que, mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 005-2014-TC, el Tribunal Constitucional declara fundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta en contra de la Ordenanza Regional N° 037-AREQUIPA que normaba el procedimiento de evaluación de profesores para acceder a una plaza docente mediante contrato por servicios personales; asimismo, declaró inconstitucional por conexidad las ordenanzas modificatorias 039-AREQUIPA, 041-AREQUIPA, 042-AREQUIPA y 104-AREQUIPA;

Asimismo, informó que el Tribunal Constitucional no emitió pronunciamiento respecto a la Ordenanza Regional N° 134-AREQUIPA; por lo que, generó expectativas en los docentes que se encontraban beneficiándose con dicha ordenanza; lo que llevó al pronunciamiento de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 048-2020-GRA/ORAJ, mediante el cual el Gobierno Regional de Arequipa estableció la plena vigencia de la Ordenanza Regional N° 134-AREQUIPA, y la Gerencia Regional de Educación, a través del Oficio N° 030-2020-GRA/GREA-G, dispuso que se proceda al cumplimiento a todas las Unidades de Gestión Educativas Locales de la región.

Finalmente, concluyó señalando que el Despacho de la Gerencia remita oficio a la Presidencia del Consejo Regional de Arequipa a efectos de que se proceda a derogar la Ordenanza Regional N° 134-AREQUIPA

Que, el Fundamento 40 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 005-2014-PI/TC, señala lo siguiente: "*(...) si bien los gobiernos regionales poseen autonomía, no pueden olvidarse*



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. CARLOS LARA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

que estos forman parte de un ordenamiento presidido por la Constitución, de modo que sus relaciones deben respetar las reglas inherentes al principio de lealtad constitucional, que impone a cada sujeto institucional el deber de ejercitar sus propias competencias teniendo en cuenta los efectos que sus decisiones pueden ocasionar en otros niveles constitucionales, pues de lo contrario se hablaría de entes autárquicos (...)"

En ese sentido, se tiene que: **a)** los gobiernos regionales administran las políticas regionales en concordancia con las políticas nacionales; **b)** el Ministerio de Educación define la política sectorial de contratación docente y esta está definida mediante el Decreto Supremo N° 015-2020, que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores; por lo que, el gobierno regional debe aplicar el marco normativo establecido por el MINEDU; **c)** el Tribunal Constitucional mediante Sentencia, de fecha 20 de noviembre del 2018, en el Expediente N° 005-2014-PI/TC, declaró inconstitucional la Ordenanza Regional N° 037-AREQUIPA y, por conexidad, declaró inconstitucional las Ordenanzas Regionales N° 041-AREQUIPA, N° 042-AREQUIPA y N° 104-AREQUIPA; **d)** la Ordenanza Regional N° 134-AREQUIPA se ampara y sustenta en la Ordenanza Regional N° 037-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional N° 041-AREQUIPA y ampliada por la Ordenanza Regional N° 042-AREQUIPA, las mismas que fueron declaradas inconstitucionales; **e)** la Ley 24029, Ley del Profesorado fue derogada por la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Que, la Ordenanza Regional N° 134-AREQUIPA afecta la competencia del Ministerio de Educación y vulnera el principio de concordancia de las políticas regionales; por lo que, conforme a lo establecido por el Artículo I del Título Preliminar: "La ley solo se deroga por otra ley", en concordancia con el artículo 200 de la Constitución Política del Perú que señala tienen el rango de ley las normas regionales de carácter general, concordado con el artículo 18° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que establece: "Las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general (...)"; corresponde la derogación de la Ordenanza Regional N° 134-AREQUIPA, así como, la derogación de las Ordenanzas Regionales N° 037-AREQUIPA, N° 039-AREQUIPA, N° 041-AREQUIPA, N° 042-AREQUIPA y N° 104-AREQUIPA, al haber sido declaradas inconstitucionales;

Que, la Consejera Regional Jeymi Flores Quicaña, presenta el proyecto de Ordenanza Regional que Deroga las Ordenanzas Regionales N° 134-AREQUIPA, N° 037-AREQUIPA, N° 039-AREQUIPA, 041-AREQUIPA, 042-AREQUIPA y 104-AREQUIPA, a fin de ser aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Arequipa.

III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

3. Los efectos de la Ordenanza en Términos Cuantitativos sobre el Presupuesto. -

La eficacia y/o cumplimiento de la Ordenanza Regional Proyectada estará sujeta a las modificaciones presupuestarias que deberá de producirse de conformidad con los lineamientos y disposiciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 1440/ Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y modificaciones.

4. Los efectos de la Ordenanza en Términos Cualitativos y/o Beneficios No Cuantificables. -

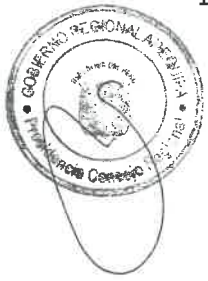
La presente Ordenanza Regional pretende derogar las Ordenanzas Regionales N° 134-AREQUIPA, N° 037-AREQUIPA, N° 039-AREQUIPA, 041-AREQUIPA, 042-AREQUIPA y 104-AREQUIPA, a fin de cumplir los principios de concordancia de las políticas regionales y lealtad constitucional.



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

IV.- ANALISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE



1. La aprobación de esta Ordenanza no contraviene ninguna legislación nacional vigente; por el contrario, reorienta al marco de los dispositivos normativos nacionales y al de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE


ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL